

EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES LTDA	Código CT_004
Nombre del Documento CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Revisión No 00 Página 1 de 2

Nombre del empleador: Exsis Software & Soluciones Ltda.

Domicilio del empleador: Cra 45^a Nº 137 - 63

Nombre de trabajador: Miguel Angel Jiménez Nuñez

Dirección del trabajador: Calle 164 N. 54c-85 Casa 64

Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad: Bogota, 26 de Marzo de 1964

Oficio que desempeñara El trabajador: Gerente

Salario: \$2.000.000 **duración de contrato:** Tiempo indefinido

Forma de pago: Quincenal **fecha de iniciación del la labor:** Junio 27 de 2007

Lugar en donde desempeñara las labores: Exsis Software & Soluciones Ltda

Ciudad donde ha sido contratado el empleador: Bogota

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner a servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad son las ordenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no presentar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de higiene y seguridad Industrial de la empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del empleado, este la ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía o compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos se que tratan los capítulos I y II de titulo VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclaran y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen la remuneración ordinaria, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I Y II del título VII del Código Sustantivo de trabajo.

PARAGRAFOS: las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilio habituales u ocasionales, tales como

EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES LTDA	Código CT_004
Nombre del Documento CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Revisión No 00 Página 2 de 2

alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario.

QUINTA: todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizar previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por el EL TRABAJADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrá repartirse las horas de las jornadas ordinarias en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Así mismo el empleador y el trabajador podrá acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el numero de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo (4) horas continuas y hasta (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el numero de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SEPTIMA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de pruebas y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido este, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVO: son justas causa para dar terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

NOVENA: las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenece al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 de Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la investigación mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, eventos en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares.

DECIMA: las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. El trabajador se obliga aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 Código Sustantivo de trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.



EXSIS SOFTWARE & SOLUCIONES LTDA	Código CT_004
Nombre del Documento CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	Revisión No 00 Página 3 de 2

UNDECIMO: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

El empleador

C.C.o NIT.

El trabajador

C.C. N. 20207381

Testigos:

C.C.

Testigo _____

C.C. N.